

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 8/2003, de 28-01-2003, del Registro de pacientes en lista de espera de Castilla-La Mancha.

Tras la efectividad del traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Sistema Sanitario Público de la Región ha puesto en marcha un proyecto de seguimiento y gestión de pacientes en lista de espera, así como de garantía de respuesta en la atención sanitaria especializada, de carácter programado y no urgente, con el objetivo básico de incrementar los niveles de calidad en la prestación de la atención sanitaria a los ciudadanos de Castilla-La Mancha, posibilitando así una efectividad más inmediata del derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución española.

A la consecución de tal fin se orientan las medidas de planificación y coordinación de los recursos sanitarios públicos conducentes a la racionalización de la demanda no atendida, así como las relativas a la minoración del tiempo máximo de respuesta y la garantía de unos plazos máximos en la atención sanitaria especializada de carácter programado y no urgente.

La Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en Atención Sanitaria Especializada ha venido a desarrollar el contenido de algunos de los derechos que las Leyes 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y 8/2000, de 30 de noviembre, Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha reconocen a los pacientes, tales como la libre elección de profesional sanitario, servicio y centro, el derecho a recibir información suficiente, comprensible y adecuada por parte de la Administración Sanitaria Pública, o el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas de la población.

Con el fin de avanzar en la consecución de los mencionados objetivos, se hace necesario disponer de los medios

idóneos para el seguimiento y gestión de los pacientes en lista de espera, de forma que pueda proporcionarse a los usuarios una información adecuada, así como la posibilidad de elección de una alternativa más rápida para la resolución de su problema de salud.

Entre tales instrumentos figura, con carácter fundamental, el Registro de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha, adscrito al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), creado por el artículo 8 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, cuyo contenido, organización y funcionamiento es objeto de la presente norma.

Además, el artículo 7 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, impone al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha la obligación de facilitar información mensual, a la que podrán tener acceso todos los ciudadanos, sobre el número de pacientes que figuran en las listas de espera de todas las especialidades en centros propios y concertados por el Servicio de Salud.

Por todo ello, de acuerdo con el informe favorable del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, de acuerdo el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 28 de enero de 2003,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del contenido, organización y funcionamiento del Registro de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha creado por el artículo 8 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada.

Artículo 2.- Ambito de aplicación

El Registro de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha extiende su ámbito de aplicación a todos los centros sanitarios adscritos al Sescam, para el control y gestión de la demanda de atención sanitaria especializada programada incluida en el sistema de garantía de plazo máximo establecida por Ley 24/2002, de 5 de diciembre de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada.

Artículo 3.- Responsable del Registro.

El Director - Gerente del Sescam es el órgano responsable del Registro de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha, y como tal, adoptará las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias con el fin de garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos en él recogidos, así como todas aquellas medidas destinadas a hacer efectivos los derechos de los afectados regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

Artículo 4.- Contenido del Registro.

El Registro de pacientes en lista de espera de Castilla-La Mancha está constituido por todos aquellos pacientes a los que un facultativo habilitado del Sescam les ha prescrito recibir atención sanitaria especializada, programada y no urgente, en un centro sanitario adscrito a dicho Servicio de Salud, y no han recibido dicha atención, sin que haya concurrido ninguna de las causas de baja en el mismo.

Artículo 5.- Inclusión en el Registro

1.- El Registro será único en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, si bien la gestión de las altas y bajas en el Registro se llevará de manera descentralizada por cada uno de los centros de gestión del Sescam.

2.- La inclusión de un paciente en el Registro de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha es un acto administrativo y quedará formalizado, a todos los efectos, con la inscripción en el Registro de los datos básicos a los que se refiere el Anexo de este Decreto.

La fecha de inclusión en el Registro será la de presentación de la solicitud por parte del usuario en la Unidad de admisión correspondiente.

3.- El paciente dispondrá de un justificante de la misma, con el fin de acreditar su permanencia en la lista de espera.

Artículo 6.- Causas de baja.

Serán causas de baja en el Registro de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha, las siguientes:

a) La satisfacción de la demanda de atención sanitaria especializada.

- b) El establecimiento de la contraindicación o no necesidad de la atención sanitaria especializada que motivó su inclusión en el Registro, según el informe médico, aceptado por el paciente.
- c) Cancelación del asiento a petición fehaciente del interesado según el procedimiento previsto en el artículo 4.1 del Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d) La falta de asistencia injustificada a la cita programada.
- e) Solicitar tres veces el aplazamiento para recibir la atención sanitaria, por la que está inscrito.
- f) El rechazo a la oferta de atención sanitaria que pueda hacer el Sescam en otro centro propio o concertado, en los términos previstos en el artículo 4.2 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada.
- No obstante lo anterior, el paciente no sufrirá ninguna demora añadida en el centro sanitario correspondiente para la atención sanitaria especializada que motivó su ingreso en el Registro.
- g) La autorización para ser atendido en un centro sanitario de su elección, una vez superados los plazos máximos de respuesta conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 24/2002.
- h) No haber sido localizado tras haberlo intentado de modo fehaciente.
- i) Fallecimiento.

Artículo 7.- Causas de suspensión.

Serán causas de suspensión temporal en el Registro de Pacientes en Lista de Espera en Castilla-La Mancha, mientras las mismas persistan, las siguientes:

- a) La solicitud del paciente del aplazamiento de la intervención quirúrgica, de la prueba diagnóstica especializada o de la consulta de especialista, alegando motivos justificados, y sin renunciar a la atención sanitaria especializada que se le oferte.
- b) La concurrencia de causa clínicamente justificada que aconseje demorar la atención quirúrgica, prueba diagnóstica o consulta de especialista, sin que ello suponga un cambio en la indicación o en la necesidad de la atención sanitaria especializada programada.

Artículo 8.- Régimen jurídico

Los actos administrativos que se dicten en aplicación de este Decreto estarán sujetos al régimen previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria

La inscripción en el Registro de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha de aquellos usuarios que, a la fecha de entrada en vigor este Decreto se encontrasen en espera de atención sanitaria especializada objeto de la garantía se realizará de oficio por el Servicio de Salud.

Respecto de estos pacientes, se considerará como fecha de inclusión en el Registro la del día de entrada en vigor de este Decreto.

No obstante, para los pacientes que a la entrada en vigor de este Decreto

estuviesen pendientes de intervención quirúrgica en los centros sanitarios del Sescam, se computará a efectos de plazo de permanencia en este Registro, y con las consecuencias que de ello se deriven, desde la fecha en que quede acreditada su inclusión en la agenda del respectivo centro sanitario para su intervención quirúrgica.

Disposiciones Finales:

Primera

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 53/2002 de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejería de Sanidad regulará el Fichero automatizado de datos, correspondiente al Registro de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha.

Segunda

Se faculta a la Dirección Gerencia del Sescam para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto en los centros de la red asistencial del Servicio de Salud.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 28 de enero de 2003

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

ANEXO

**DATOS BÁSICOS DEL REGISTRO DE PACIENTES EN LISTA DE
ESPERA DE CASTILLA-LA MANCHA**

Identificador	CIP
	Número de inscripción
Área de Salud	CEGA
	Historia Clínica del Hospital
	CIAS de Atención Primaria
Datos administrativos	Apellidos y Nombre
	Fecha de nacimiento
	Sexo
	Domicilio
	Población
	Código Postal
	Provincia
	Teléfonos (2)
	Situación laboral
	Financiador
	Garante
Servicio Asistencial	Servicio / Centro de Salud
	Sección
	Área Clínica
	Agenda de Consultas o Pruebas
	Códigos Médicos (peticionario/ solicitado)
	Nombre y apellidos Médico
Datos Asistenciales	Fecha de inclusión en LE
	Código diagnóstico 1
	Descripción diagnóstico 1
	Código diagnóstico 2
	Descripción diagnóstico 2
	Código procedimiento 1
	Descripción procedimiento 1
	Código procedimiento 2
	Descripción procedimiento 2
	Código prestación
	Descripción prestación
	Tipo de cirugía
	Tipo de anestesia
	Prioridad
	Circunstancias de inclusión
	Preoperatorio
	Fecha realización preoperatorio
	Fecha caducidad preoperatorio
	Situación del paciente
	Fecha derivación
Destino derivación	
Fecha solicitud demora	
Tiempo de demora solicitado	
Fecha de salida LE	
Motivo de salida	
Observaciones (*)	

(*) Este campo se utilizará para registrar los eventos en la comunicación con el paciente.